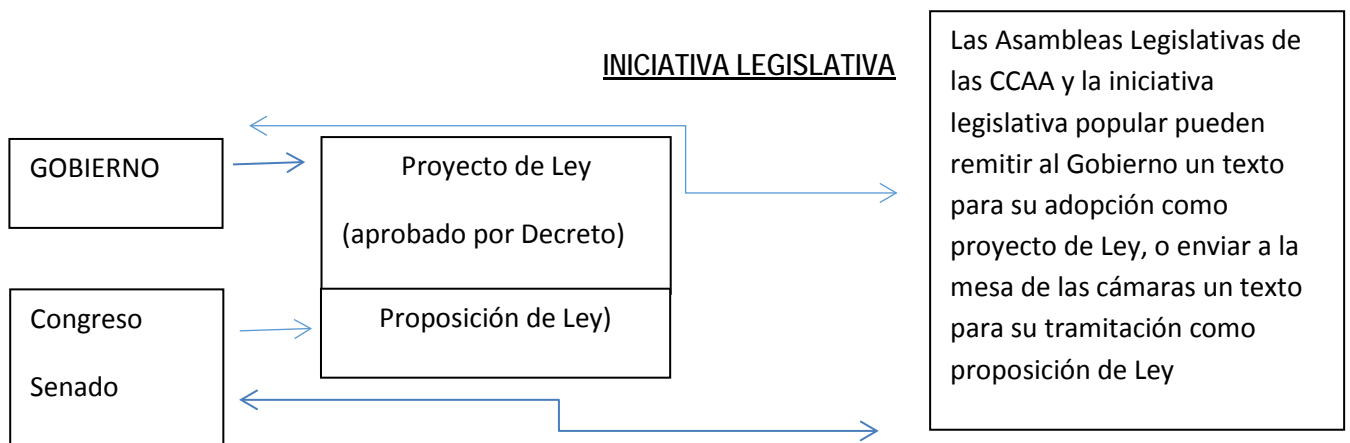


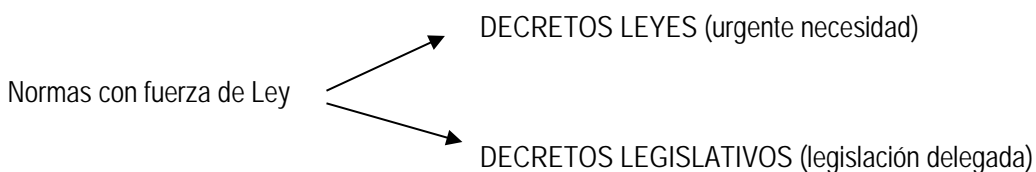
CORTES GENERALES.- TÍTULO III

1. Potestad legislativa y control de la acción de gobierno. Compuestas por Congreso y Senado. Período elección 4 años. Cámaras independientes, con funcionamiento autónomo pero con funciones que pueden ser individualizadas, o para ambas.
2. Múltiples funciones:
 - A. En relación a la Corona: elegir tutor, regente y sucesor en su caso. Tomar juramento de fidelidad a la Constitución y a la Ley al príncipe heredero en su caso. Reconocer la incapacidad del Rey para reinar.
 - B. En relación a las leyes: iniciativa legislativa (proposiciones), potestad legislativa (aprobación), y delegación legislativa (delegan en el Gobierno mediante Ley).
 - C. En relación al Poder Judicial: designan los 20 vocales del CGPJ; 8 miembros del Tr. Constitucional, y eligen al Defensor del Pueblo –(en todos estos casos por mayoría de 3/5 en cada una de las cámaras).
 - D. En relación a los Tratados Internacionales, habrán de conocerlos (ordinarios), habrán de autorizarlos (especiales y extraordinarios).
 - E. En relación a la Reforma de la Constitución, tienen iniciativa y habrán de aprobar cualquiera de las dos posibles opciones de reforma.



TRAMITACIÓN DE LOS TEXTOS EN LAS CÁMARAS.-

El texto que llega a las Cortes, entra por la Mesa del Congreso, quien ordena su publicación en B.O. Cortes Generales. Se presentan enmiendas a la totalidad –en su caso-. Si se rechazan, el texto continúa adelante ya en Comisión. Se debate y vota todo el articulado uno a uno. Aprobado el texto en Pleno del Congreso, se remite al Senado (si el texto es una Ley Orgánica se votará en el congreso la globalidad del texto exigiéndose mayoría absoluta en su aprobación). En el Senado la tramitación es similar. El Senado puede introducir VETO (mayoría absoluta) o enmiendas; el texto, devuelto al Congreso, se rectifica o en su caso se vuelve a votar y se envía al Rey para su sanción y promulgación.



TÍTULO PRELIMINAR.- (arts. 1 a 9) DE LA CONSTITUCIÓN.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.- Estado Social y democrático de derecho.- Valores: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Soberanía Pueblo Español. Monarquía Parlamentaria.

Art 2.- Fundamento de la Const.Española: indisoluble UNIDAD nación española.

Art. 3.- Castellano. **Artículo 4.** Bandera. **Artículo 5.** Madrid. **Artículo 6** Partidos políticos (instrumento fundamental participación política). **Art. 7** Sindicatos y Asociac. Empresarios.

Artículo 8.- Fuerzas Armadas soberanía e independencia de España (L.Orgánica). **Artículo 9** Respeto a la Ley + Libertad e igualdad + Garantías jurídicas de la Const (jerarq. Normativa + publicidad normas + irretroactividad disposiciones no favorables + seguridad jurídica + responsabilidad poderes públicos).

TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Derechos fundamentales	Derechos de los ciudadanos	Principios rectores polít. Social y económ.
Art. 15.- Derecho a la vida Art. 16.- Libertad ideológica y religión Art. 17.- Libertad personal Art.18 Intimidab. Inviolab. Domicilio. Uso de la informática Art. 19. Residencia y circulación Art. 20.- Expresión Art. 21.- Reunión Art. 22.- Asociación Art. 23.- Participación Art. 24 Protección judicial (Juez y proceso judic) Art. 25.- Legalidad penal (trabajo reclusos) Art. 26.- Tribunales de honor Art. 27.- Enseñanza. Educación y Auton. Univers. Art. 28.- Sindicación y huelga Art. 29.- Petición	Art.30.- Servicio militar y objeción conciencia Art.31. Sistema tributario (DERECHO Y DEBER) Art.32 Matrimonio Art.33 Derecho a la propiedad privada/herencia Art 34 Fundación (interés general) Art 35 Derecho y DEBER de trabajar Art 36 Colegios profesionales Art 37 Negociación colectiva (convenios) Art 38 Libertad de Empresa	Art.39 Protecc familia y a la infancia Art 40 Redistribución renta. Formación Profesional Art 41 Seguridad Social Art 42 Emigración Art 43 Protec Salud Art 44 Acceso a la cultura Art 45 Medio Ambiente Art 46 Conservación Patrimonio Artístico Art 47 Derecho a la vivienda Art 48. Participación Juventud Art 49 Disminuídos físicos/psíquicos/sensoriales Art.50 Tercera edad Art 51 Defensa consumidores y usuarios Art 52 Organizaciones profesionales
GARANTÍAS Vinculan a los poderes públicos Recurso de Inconstitucionalidad Ley orgánica Recurso de Amparo Procedimiento judicial preferente y sumario	GARANTÍAS.- Vinculan a los poderes públicos Recurso de Inconstitucionalidad Ley –no necesariamente orgánica-	GARANTÍAS.- El reconocimiento, el respeto y la protección informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos

Suspensión de derechos y libertades

	DECLARACIÓN	PLAZO	PRORROGA
ALARMA	Gobierno, dando cuenta inmediata al Congreso de Diputados	15 días	Por igual plazo, pero autorizado Congreso
EXCEPCION	Gobierno, previa autorización del Congreso de Diputados	30 días	30 días
SITIO	Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno	Los determina el Congreso	

La declaración del Estado de alarma no suspende ningún derecho. En estado de excepción y de sitio podrán suspenderse:

Art. 17. Libertad personal (los derechos jurídicos del detenido –art.17.3- no se podrán suspender en estado de excepción-.

Art. 18 Inviolabilidad del domicilio; secreto de las comunicaciones

Art. 19 Libertad de residencia y circulación

Art 20 (apdo 1 a y d; 5) Libertad de expresión; libertad de información; secuestro de publicaciones

Art. 21 Reunión

Art. 28 Derecho de huelga

Art. 37.2 Medidas de conflicto colectivo

DEFENSOR DEL PUEBLO.- (ART.54 CONSTIT) Alto comisionado Cortes Grales para defensa Derechos de los ciudadanos. Se regula mediante Ley Orgánica. Es elegido por las Cortes Gral (mayoría 3/5 primera votación en cada cámara, y mayoría 2/3 congreso y absoluta del Senado en 2ª vot). Mandato 5 años. Puede interponer RECURSO DE AMPARO y RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (LEY 40/2015 LRJSP)

ÓRGANO	FUNCIONES	Nombram/ requisitos
<p>MINISTRO (con/sin cartera)</p> <p><i>Funciones recogidas en el artículo 61</i></p>	<p>a) Ejercer la potestad reglamentaria en materias de su Departamento. b) Fijar los objetivos del Ministerio, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes. c) Aprobar las propuestas de los estados de gastos del Mº, y de los presupuestos de los Organismos públicos dependientes y remitirlas al Mº Hacienda y AAPP. d) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna de su Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley. e) Evaluar la realización de los planes de actuación del Ministerio por parte de los órganos superiores y órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos y de los Organismos públicos dependientes. f) Nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los Organismos públicos o entidades de derecho público dependientes del mismo, cuando la competencia no esté atribuida al Consejo de Ministros a otro órgano o al propio organismo, así como elevar a aquél las propuestas de nombramientos que le estén reservadas de órganos directivos del Ministerio y de los Organismos Públicos dependientes del mismo. g) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Ministro. h) Mantener las relaciones con las CCAA y convocar Conferencias sectoriales y los órganos de cooperación en el ámbito de las competencias atribuidas a su Departamento. i) Dirigir la actuación de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ministerio, impartirles instrucciones concretas y delegarles competencias propias. j) Revisar de oficio los actos administrativos y resolver los conflictos de atribuciones cuando les corresponda, así como plantear los que procedan con otros Ministerios. k) Celebrar en el ámbito de su competencia, contratos y convenios, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Ministros cuando sea preceptiva. l) Administrar créditos para gastos de los presupuestos del Ministerio, aprobar y comprometer los gastos que no sean competencia del Cº Mº, aprobar modificaciones presupuestarias de su competencia, reconocer obligaciones económicas y proponer su pago cuando corresponda; fijar los límites por debajo de los cuales estas competencias corresponderán, a Sº de Estado y Subsecretario del departamento. Corresponderá al Mº elevar al Cº Mºs, para su aprobación, modificaciones presupuestarias competencia de éste. m) Decidir la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Departamento. n) Remitir la documentación a su Departamento necesaria para la elaboración de la Cuenta General del Estado, en los términos previstos en la Ley 47/2003, 26 de noviembre. ñ) Resolver recursos advos y declarar lesividad de actos advos que les corresponda. o) Otorgar premios y recompensas del Departamento y proponer las que corresponda p) Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Departamento, así como fijar los límites por debajo de los cuales podrán ser otorgadas por los Secretarios de Estado o el Subsecretario del Departamento. q) Proponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Planes de Empleo del Departamento y de los organismos públicos de él dependientes. r) Modificar las RPT en los casos en que esa competencia esté delegada en el propio departamento o proponer al Mº Hacienda y AAPP las competencia de este último. s) Imponer la sanción de separación del servicio por faltas muy graves. t) Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.</p>	<p>Los ministros son nombrados por el Rey (RD) a propuesta del Presidente del Gobierno.</p>
<p>SECRETARIO DE ESTADO (art.62)</p> <p>Podrán ostentar por delegación expresa de Mºs representación de estos en materias de su competencia, incluidas aquellas con proyección internacional, sin perjuicio de las normas que rigen las relaciones de España con otros Estados y con Organiz. Internacionales.</p>	<p>a) Ejercer competencias sobre el sector de actividad adva asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que delegue el Mº y desempeñar las relaciones externas de la Secr.Estado, salvo casos reservados al Ministro. b) Ejercer competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y, en particular, impulsar la consecución de objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares. c) Nombrar y separar Subd.Generales de la Sª Estado. d) Mantener las relaciones con los órganos de las CCAA competentes por razón de la materia. e) La autorización previa para contratar a los OOAA adscritos a la Sª Estado. f) Autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para los altos cargos de la Sª Estado. g) Celebrar contratos relativos a asuntos de su Sª Estado y los convenios no reservados al Ministro, sin perjuicio de la autorización cuando sea preceptiva. h) Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios de la Sª Estado, con los límites establecidos por el Ministro. i) Resolver recursos contra resoluciones de órganos directivos que dependan de él y cuyos actos no agoten vía adva, así como conflictos de atribuciones entre dichos órganos. j) Administrar créditos para gastos de los presupuestos del Mº por su materia propios de la Sª Estado, aprobar modificaciones presupuestarias, aprobar y comprometer gastos dentro de la cuantía que, en su caso, establezca el Ministro al efecto y siempre que no sean competencia del Cº Ministros. k) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación en vigor.</p> <p>Dirigen y coordinan Secretarías y Direcciones Generales situadas bajo ellos y responden ante el Mº de la ejecución de los objetivos fijados para la Secretaría de Estado.</p>	<p>Nombrados y separados por RD acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente</p>

<p>Subsecretarios (Art.63).- Representación ordinaria Ministerio, dirigen los servicios comunes, ejercen las competencias de dichos servicios comunes</p>	<p>Funciones del Subsecretario son: a) Apoyar a órganos superiores en planificación de la actividad; b) Asistir al Ministro en el control de eficacia del Ministerio y sus Organismos públicos. c) Establecer los programas de inspección de los servicios del Ministerio, así como determinar las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo, en el marco definido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. d) Proponer las medidas de organización del Ministerio y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones u órdenes de servicio. e) Asistir a los órganos superiores en materia de relaciones de puestos de trabajo, planes de empleo y política de directivos del Ministerio y sus Organismos públicos, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación. f) Desempeñar jefatura superior de todo el personal del Departamento. g) Responsabilizarse del asesoramiento jurídico al Ministro y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos de la competencia de aquél, así como a los demás órganos del Ministerio. Responsable de coordinar las actuaciones correspondientes dentro del Ministerio y en relación con los demás Ministerios que hayan de intervenir en el procedimiento. h) Ejercer las facultades de dirección, impulso y supervisión de la Secretaría General Técnica y los restantes órganos directivos que dependan directamente de él. i) Administrar los créditos para gastos de los presupuestos del Ministerio por su materia propios de la Subsecretaría, aprobar las modificaciones presupuestarias de los mismos, aprobar y comprometer los gastos con cargo a aquellos créditos y reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público. j) Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Ministerio con los límites establecidos por el titular del Departamento. k) Solicitar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la afectación o el arrendamiento de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de los servicios a cargo del Departamento. l) Nombrar y cesar a los Subdirectores y asimilados dependientes de la Subsecretaría, al resto de personal de libre designación y al personal eventual del Departamento. m) Convocar y resolver pruebas selectivas de personal funcionario y laboral. n) Convocar y resolver los concursos de personal funcionario. ñ) Ejercer la potestad disciplinaria del personal del Departamento por faltas graves o muy graves, salvo la separación del servicio. o) Adoptar e impulsar, bajo la dirección del Ministro, las medidas tendentes a la gestión centralizada de recursos humanos y medios materiales en el ámbito de su Departamento Ministerial. p) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Subsecretario. q) Cualesquiera otras que sean inherentes a los servicios comunes del Ministerio y a la representación ordinaria del mismo y las que les atribuyan la legislación en vigor.</p>	<p>Nombrados y separados mediante RD acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente</p> <p>REQUISITOS: Ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, pertenecientes al Subgrupo A1,</p>
<p>SECRETARIOS GENERALES -con rango de Subsecretario-</p>	<p>1. Cuando las normas que regulan la estructura de un Ministerio prevean la existencia de un Secretario general, deberán determinar las competencias que le correspondan sobre un sector de actividad administrativa determinado. Los Secretarios generales ejercen las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección sobre los órganos dependientes así como todas aquellas que les asigne expresamente el Real Decreto de estructura del Ministerio.</p>	<p>R.D. Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro o del Presidente del Gobierno.</p>
<p>Director General =IGUAL RANGO= SEC.GRAL.TÉCNICO</p>	<p>Son funciones de los Directores Generales, según art. 66</p> <p>a) Proponer los proyectos de su Dirección general para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministro, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento. b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección general y las que le sean desconcentradas o delegadas. c) Proponer, en los restantes casos, al Ministro o al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo. d) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes. e) Las atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.</p>	<p>R.D. Consejo de Mº, a propuesta del Ministro o del Pte del Gobierno. Nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes al Subgrupo A1. Hay excep. En alguna Direc.General</p>
<p>Subdirectores Generales (art.67) Cargo directivo, que no alto cargo</p>	<p>Son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director general, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General.</p> <p>Nombrados entre funcionarios de carrera, cuando así lo prevean las normas de aplicación, pertenecientes al Subgrupo A1.</p>	<p>Nombrados por el Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del que dependen</p>

EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS	
Cargo	Funciones	Cargo	Funciones
<p>DELEG.GOB. representan al Gobierno de la Nación en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.</p> <p>Son órganos directivos con rango de Subsecretario que dependen orgánicamente del Pte del Gobierno y funcionalmente del Ministerio competente por razón de la materia.</p>	<p>Dirigirán y supervisarán la AGE en el territorio de las respectivas CCAA y la coordinarán, internamente y cuando proceda, con la administración propia de cada una de ellas y con la de las Entidades Locales radicadas en la Comunidad.</p> <p>a) <u>Dirección y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos:</u> 1.º Impulsar, coordinar y supervisar con carácter general su actividad en el territorio de la Com.Aut., y, cuando se trate de servicios integrados, dirigirla, directamente o a través de los subdelegados del gobierno. 2.º Nombrar a los Subdelegados del Gobierno en las provincias de su ámbito de actuación y, en su caso, a los Directores Insulares, y como superior jerárquico, dirigir y coordinar su actividad. 3.º Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de nombramiento de órganos territoriales de la AGE y los Organismos en la Delegación del Gobierno.</p> <p>b) <u>Información de la acción del Gobierno e información a los ciudadanos:</u> 1.º Coordinar la información sobre los programas y actividades del Gobierno y la AGE y sus Organismos públicos en la Com.Aut. 2.º Promover la colaboración con las restantes Admones Púb. en materia de información al ciudadano. 3.º Recibir información de los distintos Ministerios en su ámbito territorial. 4.º Elevar al Gobierno, con carácter anual, un informe sobre funcionamiento de los servicios públicos estatales en el ámbito autonómico.</p> <p>c) <u>Coordinación y colaboración con otras Admones Públicas:</u> 1.º Comunicar y recibir información entre el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las EELL en su ámbito. 2.º Mantener las necesarias relaciones de coordinación y cooperación de la AGE con la de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales. A tal fin, promoverá la celebración de convenios con la Com. Aut. y con las EELL. 3.º Participar en las Comisiones mixtas de transferencias y en las Comisiones bilaterales de cooperación, así como en otros órganos de cooperación de naturaleza similar cuando se determine.</p> <p>d) <u>Control de legalidad:</u> 1.º Resolver los recursos en vía administrativa interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de la Delegación. 2.º Suspender la ejecución de los actos impugnados dictados por los órganos de la Delegación del Gobierno, cuando le corresponda resolver el recurso, y proponer la suspensión en los restantes casos, así como respecto de los actos impugnados dictados por los servicios no integrados en la Delegación del Gobierno. 3.º Velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, conflictos de jurisdicción, conflictos de atribuciones, recursos y demás acciones legalmente procedentes.</p> <p>e) <u>Políticas públicas:</u> 1.º Formular a los Ministerios competentes, en cada caso, las propuestas que estime convenientes sobre los objetivos contenidos en los planes y programas que hayan de ejecutar los servicios territoriales y los de los Organismos públicos, e informar, regular y periódicamente, a los Ministerios competentes sobre la gestión de sus servicios territoriales. 2.º Proponer ante el Ministro de Hacienda y AAPP las medidas precisas para evitar la duplicidad de estructuras administrativas, tanto en la propia AGE como con otras AAPP, conforme a los principios de eficacia y eficiencia. 3.º Proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas medidas para incluir en los planes de recursos humanos de la AGE. 4.º Informar las medidas de optimización de recursos humanos y materiales en su ámbito territorial, especialmente las que afecten a más de un Departamento. En particular, corresponde a los Delegados del Gobierno, la coordinación de la utilización de los edificios de uso administrativo por la organización territorial de la Administración General del Estado y de los organismos públicos de ella dependientes en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y AAPP y la Dirección General del Patrimonio del Estado. 2. Asimismo, los Delegados del Gobierno ejercerán la potestad sancionadora, expropiatoria y cualesquiera otras que les confieran las normas o que les sean desconcentradas o delegadas. 3. Corresponde a los Delegados del Gobierno proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.</p>	<p>Subdeleg. del Gobierno</p> <p>Desempeñar funciones de comunicación, colaboración y cooperación con la respectiva Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales y, en particular, informar sobre la incidencia en el territorio de los programas de financiación estatal</p>	<p>Mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la AGE y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes EELL en el ámbito de la provincia.</p> <p>Comunicar y recibir cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las Entidades locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.</p> <p>Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana, todo ello dentro de las competencias estatales en la materia. A estos efectos, dirigirá las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia.</p> <p>Dirigir y coordinar la protección civil en el ámbito de la provincia.</p> <p>Dirigir, en su caso, los servicios integrados de la AGE, de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno y de los Ministerios corresponsables; e inspeccionar los servicios no integrados.</p> <p>Coordinar la utilización de los medios materiales y, en particular, de los edificios adscritos en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>Ejercer potestad sancionadora y cualquier otra que les confiera las normas o que les sea desconcentrada o delegada.</p>

UNIÓN EUROPEA. INSTITUCIONES

Tratado de Roma 25-3-1957 (en vigor 1-1-1958). Maastricht 7/2/1992 (Unión Europea), ya efectiva desde 13-12-2007 Tratado de Lisboa. Hay dos tipos de tratados: constitutivos y modificativos. Actualmente pertenecen a la Unión Europea 28 países

- Las instituciones de la Unión son 7: PARLAMENTO, CONSEJO EUROPEO, CONSEJO, COMISIÓN, TRIBUNAL JUSTICIA, BANCO CENTRAL Y TRIBUNAL DE CUENTAS.
- La Unión se **fundamenta** en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos.
- La Unión tiene como **finalidad** promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
- La delimitación de las competencias de la UE se rige por el principio de atribución; el ejercicio de competencias por subsidiariedad y proporcionalidad.
- Las competencias de la UE son exclusivas (unión aduanera, normas para mercado interior, política monetaria, política comercial común) o compartidas –con los estados miembros (política social, energía, redes transeuropeas, transportes, medio ambiente, espacio de libertad seguridad y justicia....

PARLAMENTO EUROPEO (Diputados)	CONSEJO EUROPEO (Ptes. o Jefes Estado países miembros)	CONSEJO (Ministros AAEE o de la cartera a reunir)	COMISIÓN EUROPEA	TRIB. JUSTICIA UE (Tribunal; Tribunal General, y Tribunales Especializados)	BANCO CENTRAL EUROPEO (SEBC)	TRIB. DE CUENTAS (fiscaliza y controla ctas UE).
Representa a ciudadanos. Función legislativa y presup. Control político y funciones consultivas. Elige al Pte de la Comisión. 5 años. 751 miemb (país de 6 a 96. España 54) Se reúne 2º martes marzo y 1er martes 1 mes tras elecc. Sesión ordinaria durac. 1 año Extraord. a petición de la mayoría miembros, de la Comisión y del Consejo.	Órgano motor de la UE. Se reúne Bruselas 2xsemest. Sesiones máx 2 días. No son públicas. Se pronuncia por consenso. Elige su Pte. para 2 ½ años renov. 1 vez No tiene func. Legislativas Adopta por mayor.cualif. decisiones sobre Consejo.	Gobiernos de estados. Con el P.E. tienen función legislativa y presupuest. además de definir políticas y coordinar. Presiden 3 estados cada 18 meses; 6 meses cada uno.	(vigila y protege intereses de la UE) 28 miembros, 1 de ellos Pte. y otro el Alto Repres. AAEE y polit.seguridad. 5 años. El Pte es elegido entre el Consejo y el Parlamento. A partir de ahí se eligen los comisarios con e VºBº P.E.	Tribunal: garantiza respeto a la Ley. Resuelve recursos de Estados, instit. o personas; interpreta derecho UE. Trib. General (1xpaís) para recursos y casos concretos. Estructura similar a Tribunal. Trib. Especializados se crean por PE y Consejo	Le corresponde autorizar la emisión del euro. Independ en sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Remite informe anual sobre SEBC al PE y a la Comisión. Compuesto por miembros de su comité ejecutivo (8 años)y gobern B.C.países miembros	1 Miembro/estado elegido de entre funcionarios de éste ámbito en sus países. Mandato 6 años renov. Tras examen de cuentas presenta informe al PE y al Consejo publicado en el DUE. Elabora informe anual.
Presidente. La mesa tiene 20 miembros. Comisiones permanentes o especiales. Grup. Polít. ¼ países (25) Conferencia Presidentes (Pte PE y ptes grupos polít)	Adopta por unanimidad y con éste la compos. del PE.; Propone nombr Pte de la Comisión y miembros; Podrá modificar nº miembros de Comisión; Nombra Alto Repr. AAEE y Pol. Seguridad -El ESTADO que quiera abandonar la UE notifica a Consejo Europeo. El acuerdo corresponde a éste por mayoría cualificada previa aprobación PE	Sec.Gral elegido x Consejo. Prepara sus sesiones el COREPER. Bruselas es sede. Reunión convoc. a petic del Pte/, de sus miembros o de la Comisión	Puede ser objeto de moción de censura por el P.E. debiendo dimitir, de ser aprobada Tiene su sede en Bruselas pero tb se reúne en Estrasburgo.	Miembros 3 años. Actúa en Sala (3 a 5), Gran Sala (15), o Pleno (juez/país)	Sede: Frankfurt. Objetivo: estabilizar precios	Sede LUXEMBURGO.

OTROS ÓRGANOS DE LA UE.- **Comité Económico y Social** (represent empresarios, trabajadores y otros sectores) 353 miembros para 5 años. **Comité de las Regiones** 350 miembros para representar administraciones locales y regionales, nombrados para 5 años. La sede de ambos comités es BRUSELAS.

REFORMA CONSTITUCIONAL.- (Título X de la C.E.)

Tipo de Reforma	INICIATIVA	APROBACIÓN	REFERÉNDUM
Parcial	- Gobierno - Congreso - Senado	Mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras en 1ª votac. Mayoría de 2/3 del Congreso y Absoluta del Senado en 2ª votación.	NO OBLIGATORIO (sólo si lo solicitaren, en plazo de 15 días tras la aprobación de la reforma, el 10% de Diputados o Senadores)
Revisión Total (o que afecta a partes esenciales)	- Asambleas Legislativas de las CCAA	- Mayoría 2/3 en primera y única votación. + disolución inmediata de las Cortes Generales. + convocatoria elecc. Grales. + nueva aprobación por mayoría 2/3 de nuevas cámaras	SI OBLIGATORIO

Notas:

- No podrá iniciarse la reforma de la Constitución en tiempo de guerra, o en vigencia de los Estados de Alarma, Excepción o Sitio.

REFORMA CONSTITUCIONAL.- (Título X de la C.E.)

Tipo de Reforma	INICIATIVA	APROBACIÓN	REFERÉNDUM
Parcial	- Gobierno - Congreso - Senado	Mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras en 1ª votac. Mayoría de 2/3 del Congreso y Absoluta del Senado en 2ª votación.	NO OBLIGATORIO (sólo si lo solicitaren, en plazo de 15 días tras la aprobación de la reforma, el 10% de Diputados o Senadores)
Revisión Total (o que afecta a partes esenciales)	- Asambleas Legislativas de las CCAA	- Mayoría 2/3 en primera y única votación. + disolución inmediata de las Cortes Generales. + convocatoria elecc. Grales. + nueva aprobación por mayoría 2/3 de nuevas cámaras	SI OBLIGATORIO

Notas:

- No podrá iniciarse la reforma de la Constitución en tiempo de guerra, o en vigencia de los Estados de Alarma, Excepción o Sitio.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se recoge en la Constitución Española de 1978 en su título IX. Se regula por Ley Orgánica.

Concepto: “Guardián de la Constitución”

Composición: 12 miembros, nombrados por el Rey, a propuesta 4 del Congreso, 4 del Senado, 2 del Gobierno, y 2 del C.G.P.J., para un período de 9 años (renovables por terceras partes cada 3 años).

Estructura: Presidente (elegido por el Pleno para un período de 3 años), y Vicepresidente (elegido igualmente por el Pleno)

Funciona: En Pleno y en Salas de Justicia (hay 2; la 1ª la preside el Pte., y la 2ª la preside el Vicepte.). Sus sentencias serán publicadas en el BOE. Tiene valor de cosa juzga desde el día en que se dictan. No cabe recurso contra ellas.

Competencias: **Recurso de Inconstitucionalidad** (contra leyes y normas con fuerza de Ley).

Podrán interponerlo 50 Diputados, 50 Senadores, el Defensor del Pueblo, el Pte.Gobierno, y gobiernos y parlamentos de las CCAA. Se interpone en un plazo de 3 meses a partir de la publicación de la Ley objeto de recurso.

Recurso de Amparo (para la defensa de los derechos fundamentales). Podrán interponerlo las personas directamente afectadas, el Defensor del Pueblo, y el Ministerio Fiscal. Se interpone en plazo de 3 meses, si lo fuera contra norma emanada de órgano legislativo, y en 20 días si el acto procede de órganos de gobierno o administrativos.

Cuestión de Inconstitucionalidad (cuando un Juez o Tribunal dudare de la constitucionalidad de una Ley en la que se apoya al dictar una sentencia). Lo interponen Jueces y Tribunales, en el momento anterior a dictar sentencia.

Conflictos de atribuciones que se originen entre órganos del Estado, entre CCAA, o entre órganos del estado con las CCAA.

FORMA	CORRESPONDE LA INICIATIVA	ELABORACIÓN DEL ESTATUTO	COMPETENCIAS A ASUMIR
Proced. General (Art.143)	Diputaciones -u órganos interinsulares corresptes-, y Ayuntamientos (2/3 partes de los mismos, que representen la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla)	Asamblea compuesta por todos los miembros de las Diputaciones Provinciales, Diputados y Senadores de las provincias afectadas. Elaboración proyecto estatuto de autonomía y remisión a las Cortes Generales para aprobación del texto como Ley Orgánica	Competencias básicas (art.148), y transcurridos 5 años desde su constitución, asumirán otras competencias.
Procedim. "Rápido" (Art.151)	Diputaciones y Ayuntamientos (3/4), con el voto favorable de la población afectada, que lo hará a la iniciativa autonómica.	El Gobierno convocará a Diputados y Senadores elegidos en esas provincias, que componen Asamblea, elaboran proyecto de Estatuto, lo remiten a la Comisión Constitucional del Congreso, y una vez revisado por ésta, (en máximo 2 meses), es propuesto a la población de las provincias afectadas para que aprueben su Estatuto. Las Cortes Generales, posteriormente, lo ratifican como Ley Orgánica.	Competencias básicas (art.148), y sin necesidad de transcurrir 5 años , asumirán otras competencias. Habrán de tener como órganos de gobierno necesarios un Presidente, un Consejo de Gobierno, una Asamblea Legislativa, y un Tribunal Superior de Justicia.
Procedim. "Excepc" (art.144)	Las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales.	La elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía corresponde a las propias Cortes generales.	Se regulará conforme al procedimiento ordinario, del artículo 143 de la C.E.

NOTAS BÁSICAS EN EL TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- La organización territorial del Estado se hace a través de MUNICIPIOS, PROVINCIAS y CCAA (todas ellas con autonomía para gestionar sus intereses).
- La entidad local básica es el Municipio
- Se llaman Corporaciones Locales a los Ayuntamientos y Diputaciones (u órganos interinsulares)
- El Estado contra la actividad de las CCAA a través de: Tribunal Constitucional (Leyes y normas con fuerza de Ley de las CCAA); Tribunal de Cuentas (fiscalización de las cuentas públicas de las CCAA); Jurisdicción contencioso-admva. (Sobre la legalidad de la actuación adva. de las CCAA); Gobierno (ejecución de competencias de las CCAA).
- La alteración de los límites de un municipio compete a las propias CCAA
- La alteración de los límites de una provincia se efectúa por Ley orgánica
- NAVARRA tiene un "especial" estatuto de Autonomía; se trata de un AMEJORAMIENTO DEL FUERO.
- CEUTA Y MELILLA son consideradas CIUDADES con Estatuto de Autonomía.
- CATALUÑA y EUSKADI vieron su proceso de elaboración de Estatuto muy avanzado tras aprobarse la C.E., pues ésta reconoce que ambas CCAA ya habían votado en años anteriores, de modo que se les respetó el proceso de elaboración de su Estatuto.